



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 71 -2018-MPC

Cusco, 20 MAR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 49652, de fecha 22 de diciembre de 2017, presentado por Amelia Carrillo Zambrano; Informe N° 153-2018-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento administrativo.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)";

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional!"

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1471-2016-GDESM-SGC-MPC, se declaró procedente la solicitud de emisión de Licencia de Funcionamiento y AUTORIZAR el desarrollo de su actividad de: "Nombre o Razón Social: "ANNTARAH PERU S.A.C.", Giro: Venta de prendas de alpaca: "ANNTARAH", representado por Mirco Pastor Pauca Chavez;

Que, en fecha 21 de octubre de 2016, se emitió la Licencia de Funcionamiento N° 0008644, Código N° 5644-2016, Expediente N° 055259-16, a nombre de "ANNTARAH PERU S.A.", para la actividad Venta de prendas de alpaca: "ANNTARAH", ubicada en el Portal de Carnes N° 232;

Que, a través del Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas ITSE Básica Ex Post Anexo 08, de fecha 26 de octubre de 2016 (Expediente N° 55259-2016), se estableció como conclusión que el local comercial "ANNTARAH PERU S.A.C." conducido por Mirco Pastor Pauca Chavez, ubicada en el Portal de Carnes N° 232, no cumplía con la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 335-2016-ITSE-ODC/MPC-DDC, el Director de la Oficina de Defensa Civil, señala que el local comercial "ANNTARAH PERU S.A.C.", conducido por Mirco Pastor Pauca Chavez, no cumple con las condiciones de seguridad declaradas;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 538-GM/MPC-2017, de fecha 27 de setiembre de 2017, se resolvió lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las Resoluciones de aprobación del trámite para el permiso municipal, correspondiente a los 110 expedientes que contienen carpetas de licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales que se mencionan en la relación adjunta a la presente por no cumplir con las medidas de seguridad correspondientes establecidas por la Oficina de Defensa Civil; (...); dentro de esta relación se encuentra el local comercial conducido por Mirco Pastor Pauca Chavez;

Que, según Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 43586 de fecha 14 de noviembre de 2017, Amelia Carrillo Zambrano, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 538-GM/MPC-2017;

Que, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 764-GM/MPC-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, se resolvió lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Amelia Carrillo Zambrano, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 538-GM/MPC-2017, emitida en fecha 27 de setiembre de 2017;

Que, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 49652, de fecha 22 de diciembre de 2017, Amelia Carrillo Zambrano, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 764-GM/MPC-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: "Que no es cierto que hayan presentado un certificado diferente al solicitado. Que el acto administrativo apelado presentaría graves errores. Que no se habría realizado una observación exhaustiva de todos los medios probatorios aportados al expediente. Que realizó todos los trámites correspondientes para el levantamiento de las observaciones por lo que obtuvieron el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante;

Que, con Informe N° 153-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por Amelia Carrillo Zambrano, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 764-GM/MPC-2017;

Que, dentro de ese contexto, verificado y realizado el correspondiente análisis de los actuados en el presente expediente, tenemos que con la finalidad de otorgarse la Licencia de Funcionamiento Ex Post, el administrado previamente suscribió una solicitud y declaración jurada de haber cumplido las condiciones de seguridad, a cuyo mérito la Municipalidad Provincial del Cusco procedió a otorgar el acto administrativo denominado Licencia de Funcionamiento, por cuanto se hizo conocer previamente al administrado que está sujeto a control posterior la información, documentación y o declaración, que brinde y que de no corresponder a la verdad se aplicarían las sanciones administrativas y/o penales según correspondan, revocándose automáticamente aquellas autorizaciones que se otorguen como consecuencia de la solicitud. en consecuencia, conforme se tiene de la documentación presentada por la Administrada, se ha podido verificar que la Administrada posee el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante N° 93-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, emitida por la Municipalidad Provincial del Cusco, documento este que certifica que "ANTARAH PERU S.A.C." conducido por Amelia Carrillo Zambrano, si cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones; por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 764-GM/MPC-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, fundado el recurso de apelación interpuesto por Amelia Carrillo Zambrano, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 764-GM/MPC-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL